

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 321 -2025-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Ica, 06 de octubre de 2025.

VISTOS:

La Resolución de Gerencia General N° 139-2025-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 06 de mayo de 2025, el Informe N° 373-2025-OESLO-GIPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha de recepción 22 de septiembre de 2025, el Informe N° 1228-2025-GIPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 22 de mayo septiembre de 2025, y;

CONSIDERANDOS:

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades de Ica y Palpa, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Ica, Parcona, Los Aquijes y Palpa. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019- 2016 de fecha 06 de septiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 06 de octubre de 2016;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 139-2025-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 06 de mayo de 2025, se resuelve en: ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Ampliación de Plazo N°02 por dieciséis (16) días calendarios, solicitada por el contratista CONSTRUCTORA CONSULTORA SERVICIOS GENERALES LOPEZ SAC mediante Carta N°065-2025-CONSTRUCTORA LOPEZ SAC/RL/TMLR de fecha 08 de abril de 2025, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS CÁMARAS DE BOMBEO NUEVA ESPERANZA I SAN JOAQUÍN EN LA URB. SAN JOAQUÍN, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA" con CUI N°2556742; esto conforme a los fundamentos técnicos contenidos en la presente resolución; y en el CONSIDERANDO CUARTO, se establece que la petición de aprobación de ampliación de plazo N° 02 es por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, señalado en el artículo 197 del RLCE; evidenciándose un error material, toda vez que dicha solicitud de ampliación se sustentaba en la causal de la "necesidad de un plazo adicional para la ejecución de prestación adicional de obra", por lo que debería procederse con su rectificación;

Que, mediante el Informe N° 373-2025-OESLO-GIPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha de recepción 22 de septiembre de 2025, la Oficina de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obra señala que tras la revisión de los documentos (Informe N° 26-2025-CSL/JGYM/SO y Carta N° 32-2025-CSL/RC/SO), se constata que la causal de ampliación de plazo es la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de prestación adicional de obra y no por atrasos o paralizaciones, que concuerda con su Informe N° 124-2025-OESLO-GIPO-GG-EPS EMAPICA S.A., por lo tanto la Resolución de Gerencia General N° 139-2025-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 06 de mayo de 2025 al consignar una causal incorrecta para la ampliación de plazo, requiere su rectificación;

Que, mediante el Informe N° 1228-2025-GIPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 22 de septiembre de 2025, la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y obras hace suyo el Informe N° 373-2025-OESLO-GIPO-GG-EPS EMAPICA S.A. y solicita la rectificación de la citada Resolución de Gerencia General N° 139-2025-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 06 de mayo de 2025;

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº 321 - 2025-GG-EPS.EMAPICA S.A.**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 3º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS – “Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General” en adelante TUO de la LPAG, establece que: “El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico”.

Que, conforme al numeral 6.1 del artículo 6º del citado TUO de la LPAG, establece que: “La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado”. En ese extremo, no caben situaciones falaces o no ajustadas a ley, que por su naturaleza jurídica afecten el interés público;

Que, el referido TUO de la LPAG establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos: i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión, ii) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión, y iii) la revocación por la que, en circunstancia sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida;

Conforme a la norma analizada, TUO de la LPAG se establece en su Artículo 212º que, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, siendo en el presente caso que, la rectificación del error material incurrido no altera la sustancia del contenido, ni el sentido de la resolución citada, esta Gerencia General procede, su rectificación con efecto retroactivo del artículo primero y el considerando cuarto de la Resolución de Gerencia General Nº 139-2025-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 06 de mayo de 2025, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212º del citado TUO de la LPAG;

Por lo expuesto, con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Ingeniería, proyecto y obras y la Oficina de ejecución, supervisión y liquidación de obra, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR con efecto retroactivo el error material contenido en el artículo primero y considerando cuarto de la Resolución de Gerencia General Nº 139-2025-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 06 de mayo de 2025, quedando redactado de la siguiente manera:

DONDE DICE:

Considerando Cuarto.

Que, mediante Carta Nº 032-2025-CSL/RC/SO de fecha 15 de abril de 2025, el Supervisor de Obra – CONSORCIO SEÑOR DE LUREN indica que el jefe de supervisión a través del Informe Nº 26-2025-CSL/JGYM/SO emite opinión sobre la Ampliación de Plazo N°02, concluyendo en aprobar la Ampliación de Plazo N°02 por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, señalado en el artículo 197 del RLCE; otorgándole una Ampliación de Plazo N°02 por dieciséis (16) días calendarios. Por tanto, se remite a la EPS EMAPICA S.A. para su evaluación y de encontrarlo conforme se emita la resolución correspondiente;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº 321 - 2025-GG-EPS.EMAPICA S.A.

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Ampliación de Plazo N°02 por dieciséis (16) días calendarios, solicitada por el contratista CONSTRUCTORA CONSULTORA SERVICIOS GENERALES LOPEZ SAC mediante Carta N°065-2025-CONSTRUCTORA LOPEZ SAC/RL/TMLR de fecha 08 de abril de 2025, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS CÁMARAS DE BOMBEO NUEVA ESPERANZA I SAN JOAQUÍN EN LA URB. SAN JOAQUÍN, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA" con CUI N°2556742; esto conforme a los fundamentos técnicos contenidos en la presente resolución.

DEBIENDO DECIR:

Considerando Cuarto.

Que, mediante Carta N° 032-2025-CSL/RC/SO de fecha 15 de abril de 2025, el Supervisor de Obra – CONSORCIO SEÑOR DE LUREN indica que el jefe de supervisión a través del Informe N° 26-2025-CSL/JGYM/SO emite opinión sobre la Ampliación de Plazo N°02, concluyendo en aprobar la Ampliación de Plazo N°02 por la causal de "**necesidad de un plazo adicional para la ejecución de prestación adicional de obra**", señalado en el artículo 197 del RLCE; otorgándole una Ampliación de Plazo N°02 por dieciséis (16) días calendarios. Por tanto, se remite a la EPS EMAPICA S.A. para su evaluación y de encontrarlo conforme se emita la resolución correspondiente;

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Ampliación de Plazo N°02 por dieciséis (16) días calendarios, solicitada por el contratista CONSTRUCTORA CONSULTORA SERVICIOS GENERALES LOPEZ SAC mediante Carta N°065-2025-CONSTRUCTORA LOPEZ SAC/RL/TMLR de fecha 08 de abril de 2025, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS CÁMARAS DE BOMBEO NUEVA ESPERANZA I SAN JOAQUÍN EN LA URB. SAN JOAQUÍN, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA" con CUI N°2556742 por la causal de "**necesidad de un plazo adicional para la ejecución de prestación adicional de obra**" conforme al artículo 197 literal c) del RLCE; esto conforme a los fundamentos técnicos contenidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que la presente resolución forma parte integrante de la Resolución de Gerencia General N° 139-2025-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 06 de mayo de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que el expediente materia de la presente resolución, esté bajo custodia y responsabilidad de la Gerencia de Ingeniería, proyecto y obras.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la contratista CONSTRUCTORA CONSULTORA SERVICIOS GENERALES LOPEZ SAC, Supervisor de Obra – CONSORCIO SEÑOR DE LUREN, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Ingeniería, proyecto y obras y la Oficina de ejecución, supervisión y liquidación de obra, y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Ing. Margot Vásquez Panduro
GERENTE GENERAL
EPS. EMAPICA S.A.